

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis, que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos, están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PAZ DE RIO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: KR 4 5-37 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

MESA 0

1.053.665.465	YESID LEONARDO GOMEZ VARGAS Remanente	23.913.596	ROSA MERY GOYENECHÉ ESTUPIÑAN Remanente
4.207.885	DORMAN EDUARDO ROJAS MARTINEZ Remanente	1.053.664.024	JESUS LIBARDO ROJAS GIL Remanente
1.053.664.952	LUIS ALBERTO VEGA PARRA Remanente	1.057.573.479	NESTOR DANIEL PACHECO GONZALEZ Remanente
1.053.665.328	LINA PAOLA ESTUPIÑAN GONZALEZ Remanente	1.053.665.371	BRIGITH STEPHANY LARGO CUEVAS Remanente

MESA 1

37.442.286	ESPERANZA LENITH AMAYA SILVA Presidente	1.053.664.270	MARISOL PUENTES PARRA Vicepresid.
23.914.436	MARIA INES CONTRERAS GOMEZ Vocal	4.208.050	PABLO JAVIER ESTUPIÑAN VERGARA Vocal
74.373.148	JOSE DARIO AVELLANEDA GARCIA Vocal	1.053.665.689	LAURA CRISTINA MOJICA ALDANA Vocal

MESA 2

33.379.328	LUCIA JHOVANNA GAVIRIA CUEVAS Presidente	4.208.806	JOSE RICARDO AVELLANEDA MOJICA Vicepresid.
23.914.527	ANA ELIZABETH ARAQUE ORTIZ Vocal	4.208.745	WILSON PINZON CACERES Vocal
4.207.357	SANTOS TADEO MARTINEZ ALDANA Vocal	4.208.506	JOHN MOISES CASTAÑEDA CHAPARRO Vocal

MESA 3

23.913.813	ROSA DERLY GARCIA SIZA Presidente	1.053.665.685	EDWIN JAVIER PINZON GARZON Vicepresid.
4.208.367	JOSE DE JESUS GOYENECHÉ ESTUPIÑAN Vocal	4.208.663	YIMY ROLANDO MARTINEZ SIZA Vocal
1.053.665.204	IVAN ANTONIO AVELLANEDA GOMEZ Vocal	23.913.462	NANCY CASTAÑEDA CHAPARRO Vocal

MESA 4

23.913.484	FLOR ALBA AMAYA DELGADO Presidente	4.208.649	JIMMY FERNANDO AMAYA GARCIA Vicepresid.
23.914.398	DIANA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ Vocal	1.053.664.468	WILMAN FERNANDO GOYENECHÉ ESTUPIÑAN Vocal
1.053.665.342	EDUAR VIJANEY HERRERA VARGAS Vocal	1.004.394	WILSON GALLO PEREZ Vocal

MESA 5

4.208.786	EDWIN JULIAN ARAQUE ORTIZ Presidente	7.169.557	JUAN RODRIGO GIL Vicepresid.
74.181.003	JAVIER HERNAN PUENTES SOLANO Vocal	1.114.209	JOSE ABUNDIO BARBOSA ARIZA Vocal
4.208.575	EDGARDO ALEXANDER ZARATE GOMEZ Vocal	23.914.591	BIBIANA PAOLA TIBADUIZA FERNANDEZ Vocal

MESA 6

23.914.547	EDY PAOLA CARDENAS VANEGAS Presidente	1.002.539.391	JHONATAN ANDRES SUAREZ MEJIA Vicepresid.
1.053.665.187	WILSON JAVIER PEREZ MOJICA Vocal	1.053.665.289	BRAYAN ALEXANDER BARAJAS MOJICA Vocal
4.208.335	JIMENO GOMEZ GOMEZ Vocal	1.052.396.162	JHONATAN NICOLAS MORENO GIL Vocal

MESA 7

4.208.617	JAVIER HERNANDO CELY HERRERA Presidente	1.007.590.346	JENNY DANIELA AVELLANEDA CONTRERAS Vicepresid.
1.053.664.911	ANGELA MARIA ROJAS GONZALEZ Vocal	4.208.498	MILTON MANUEL PUENTES SOLANO Vocal
1.053.664.882	EDUIN ALEJANDRO DELGADO SUA Vocal	4.207.155	GILBERTO MIRANDA DIAZ Vocal

MESA 8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

4,207,856	JIMENO ANTONIO MANRIQUE APARICIO	Presidente	23,914,333	MARTHA LORENA DURAN PEREZ	Vicepresid.
4,207,600	JUSTO GUERRERO GOMEZ	Vocal	1,053,664,483	YOHANA MARCELA AVELLANEDA MOJICA	Vocal
1,053,664,197	ASTRID LORENA ARISMENDY AVELLANEDA	Vocal	4,207,578	LUIS GUILLERMO MOJICA FIGUEROA	Vocal
MESA.9					
23,914,519	SONIA ROJAS TRIANA	Presidente	1,052,410,101	HOLLMAN HERNANDO MARTINEZ DUEÑAS	Vicepresid.
23,914,264	BLANCA NIDYA GOYENECHÉ ESTUPIÑAN	Vocal	23,913,217	FLOR MARIELA GIL FONSECA	Vocal
23,913,440	MARIA MERCEDES ESTUPIÑAN DIAZ	Vocal	1,053,665,339	PAULA YINETH MARTINEZ FUENTES	Vocal
MESA.10					
1,053,664,707	ELIZETH GOMEZ CALDERON	Presidente	1,053,665,096	YILBBER ANDRES VERGARA NARANJO	Vicepresid.
39,546,549	LUZ NEYDA CUEVAS HERNANDEZ	Vocal	1,002,539,376	INGRID LORENA VARGAS MARQUEZ	Vocal
23,913,111	ANA SEFORA ESTUPIÑAN DIAZ	Vocal	1,053,664,579	EULISES MARTINEZ SILVA	Vocal
MESA.11					
1,057,580,388	ALEXANDRA PEREZ ROJAS	Presidente	1,053,665,633	LUDY YANIRA CACERES CUY	Vicepresid.
4,208,411	FABIO ROBERTO CORREDOR BECERRA	Vocal	4,207,998	MAURO ARIEL ALDANA PATIÑO	Vocal
40,047,092	ANA PATRICIA MARTINEZ FONSECA	Vocal	4,208,657	OMAR DE JESUS AVELLANEDA MOJICA	Vocal
MESA.12					
23,913,605	SANDRA PATRICIA MONTOYA MANRIQUE	Presidente	23,914,049	BETZABE AMAYA ROMERO	Vicepresid.
1,057,594,960	ANGELA VIVIANA VELANDIA SALAZAR	Vocal	23,913,699	MARIA YAZMIN ROJAS FONSECA	Vocal
4,208,701	YURI MOJICA TIBADUIZA	Vocal	4,207,629	OMAR AVELLANEDA ARCHILA	Vocal
Zona: 99 Puesto: 50 - PAZ VIEJA			Dirección: ESCUELA LAS RUINAS		
MESA.0					
23,912,760	MARIA SILDANA LEON ROMERO	Remanente			
MESA.1					
1,049,616,849	CARLOS FERNANDO PINILLA ACOSTA	Presidente	1,054,680,422	ANYI LIZETH GONZALEZ REYES	Vicepresid.
1,053,664,777	LIBARDO SILVA CARREÑO	Vocal	23,914,051	ADRIANA CAROLINA RODRIGUEZ GIL	Vocal
4,208,714	HUGO ALEXANDER SALAMANCA NIÑO	Vocal	23,913,061	LUZ MARINA CUY CACERES	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PAZ DE RIO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA CARDENAS DIAZ
REGISTRADOR DE PAZ DE RIO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL